

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 10 DE ABRIL DE 1943

NUMERO 9072

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No 914 de 27 de Febrero de 1943, por la cual se le autoriza al Sr. Fiscal.
Resolución No 915 de 27 de Febrero de 1943, por la cual se impone una decisión.
Resolución No 916 de 17 de Marzo de 1943, por el cual se concede un permiso.
Resolución No 917 de 17 de Marzo de 1943, con el cual se concede una licencia.
Resolución No 918 de 2 de Marzo de 1943, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resolución No 919 de 3 de Marzo de 1943, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resolución No 920 de 12 de Marzo de 1943, por la cual se llama a un suplente.
Resolución No 921 de 12 de Marzo de 1943, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resoluciones Nos. 922, 923, 924, 925, 926, 927 y 928 de 13 de Marzo de 1943, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 2769, 2769, 2770, 2771 y 2772 de 31 de Marzo de 1943, por los cuales se conceden permisos para importar narcóticos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

BASE AUTORIZACION A UN FISCAL

RESOLUCION NUMERO 914

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No 914.—Panamá, 27 de Febrero de 1943.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas comunicó al Ministro de Gobierno y Justicia la información rendida por el Jefe del Retiro Matías Hernández, y el Jefe de la Sección de Salubridad Pública, relativa al testamento de la extinta Lucie, Garnier, en el cual existe un legado a favor del Asilo de Bolívar, Institución del Estado dependiente del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Tal legado debe ser aceptado a nombre de la Nación por funcionario competente, en el juicio de sucesión testamentaria que se ventila ante el Juzgado 2º del Circuito de Panamá, mediante autorización del Poder Ejecutivo y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Autorízase al Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, para que represente los intereses de la Nación, en el juicio de sucesión testamentaria de Lucie Garnier, promovido ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 915

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No 915.—Panamá, 27 de Febrero de 1943.

Gabino Gutiérrez Vázquez y Juana Bernal, residentes en la ciudad de Panamá, padres naturales de los menores Matilde y Gabino Vázquez, comparecieron ante el Alcalde Municipal de Panamá, con el fin de que este funcionario decidiera

lo relativo a la guarda de esos niños, pero sin que se sometiera el caso al procedimiento de un juicio de policía, conforme a las disposiciones del Código Administrativo.

Aprobadas las razones aducidas por ambos padres, el Alcalde dispuso que se mantuviera la guarda de dichos menores en la forma existente expresada por los padres, esto es, que la niña Matilde continuara bajo la potestad materna y el menor Gabino bajo la potestad paterna.

En grado de apelación conoció el Gobernador de la Provincia de Panamá de este asunto, y por medio de la Resolución No 89 del 18 de Noviembre del año próximo pasado revocó la decisión del Alcalde, por estimar que los niños habían sido sustraídos violentamente por el padre a la potestad materna. En consecuencia dispuso que ambos niños quedaran bajo la guarda de la madre.

Contra esta Resolución recurrió el padre ante el Poder Ejecutivo, para que se decidiera por vía de avocamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo, que es improcedente ese fallo del Gobernador, porque le quita el derecho a la patria potestad sobre el hijo que se encuentra actualmente bajo su guarda. Se acoge este recurso y para decidir de su mérito se avanzan los siguientes razonamientos:

a) Es indudable que Gabino Gutiérrez y Juana Bernal son padres naturales de los menores Matilde y Gabino, y, como tales, ejercen la patria potestad sobre ellos en la forma establecida por el artículo 167 del Código Civil, que dice:

"El padre y en su defecto la madre, tiene potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados, y los hijos tienen la obligación de obedecerles mientras permanezcan en su potestad y de tributarles respeto siempre.

Los hijos naturales y los adoptivos menores de edad, están bajo la patria potestad del padre o de la madre, y tienen la misma obligación de que habla el párrafo anterior".

Nuestra Corte Suprema de Justicia ha sentado jurisprudencia en el sentido de establecer que la patria potestad es un conjunto de derechos que ligan al padre a los hijos y ella no es delegable ni renunciable en favor de otra persona. La guarda del menor es uno de los atributos de esa potestad de acuerdo con la disposición legal transcrita.

b) Se advierte que estos niños estaban en poder de la madre cuando fueron llevados sin el con-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apertado Postal N.º 137 Oeste N.º 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

sentimiento de ésta a la casa de su padre. Así lo ha probado la recurrente con la copia de la sentencia dictada por el Juez Segundo del Circuito de Panamá, el día 7 de marzo de 1941, por medio de la cual fué condenado Gabino Gutiérrez Vásquez a suministrar alimentos a dichos menores, que estaban entonces bajo el cuidado materno.

Aun cuando Gutiérrez no ha perdido su derecho al ejercicio de la patria potestad, mediante sentencia judicial, sí procede mantener la situación existente con anterioridad al hecho q' motivó esta acción, conforme a lo dispuesto por el artículo 1741 del Código Administrativo, que dice:

"Las resoluciones que dicte la Policía son transitorias y tienen por objeto, solamente, reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que haya dado motivo al juicio de Policía. Estas resoluciones, cuando sean aceptadas por todas las partes, tendrán el carácter de definitivas y permanentes".

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la decisión del Gobernador de la Provincia de Panamá expresada en la Resolución N.º 88 del 18 de Noviembre de 1942, en el sentido de mantener a los menores Matilde y Gabino Gutiérrez Bernal bajo la guarda materna mientras el Poder Judicial no resuelva que ambos niños o alguno de ellos quede bajo el cuidado exclusivo de su padre Gabino Gutiérrez Vásquez.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.**IMPORTACION DE ARMAS Y MUNICIONES**

RESUELTO NUMERO 916

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 916.—Panamá, 1.º de Marzo de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Herbert C. Hamer, representante de la United Fruit Company en Almirante, Bocas del Toro, el permiso que solicita para importar de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, E.E. U.U., las municiones siguientes:

Dos mil (2000) cartuchos de escopeta calibre 12.

Estas municiones serán utilizadas en combatir ciertos animales dañinos que atacan las plantaciones que la citada Compañía tiene en la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.**LICENCIA**

RESUELTO NUMERO 917

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 917.—Panamá, 1.º de Marzo de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Joaquín Fernando Franco, Defensor de Oficio del Circuito de Colón, un mes de licencia sin derecho a sueldo, de acuerdo con el artículo 807 del Código Administrativo, a partir del día dos del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.**CONCEDENSE VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 918

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 918.—Panamá, 2 de Marzo de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel R. Dicimas, Portero del Ministerio de Gobierno y Justicia, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 2 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 919

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 919.—Panamá, 6 de Marzo de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Delia Carolina Ordóñez, Estenógrafa de Primera Categoría del Ministerio de Gobierno y Justicia, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 22 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio.
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 921

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 921.—Panamá, 12 de Marzo de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Gustavo Eisenmann P., Jefe de la Sección Primera del Ministerio de Gobierno y Justicia, un mes de vacaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo N° 796 del Código Administrativo, a partir del primero de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio.
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 922

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 922.—Panamá, 15 de Marzo de 1943.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Elías Vega, Aseador de la Presidencia, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

OCTAVIO FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 923

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 923.—Panamá, 15 de Marzo de 1943.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Flor Armida Vlieg, Oficial de Segunda Categoría del Ministerio de Gobierno y Justicia, un mes de vacaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del primero de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

OCTAVIO FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 924

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 924.—Panamá, 15 de Marzo de 1943.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Eneida E. Tapia, Oficial de Segunda Categoría del Ministerio de Gobierno y Justicia, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del primero de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

OCTAVIO FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 925

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 925.—Panamá, 15 de Marzo de 1943.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Rosendo Jurado, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1° de la Ley 17 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

OCTAVIO FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 926

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 926.—Panamá, 15 de Marzo de 1943.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señora Zoila vda. de Viaña, Jefe de Sección en el Registro Civil, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

OCTAVIO FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 927

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 927.—Panamá, 15 de Marzo de 1943.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Segundo Quirós P., Subdirector del Archivo Nacional, un mes de vacaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 10 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

OCTAVIO FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 928

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 928.—Panamá, 15 de Marzo de 1943.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a la señora Serafina Núñez, Oficial de Sexta Categoría del Registro Civil, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

OCTAVIO FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.

FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 920

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección 1ª.—Resolución Nº 920.—Panamá, 12 de Marzo de 1943.

El doctor Publio A. Vásquez, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ha comunicado por el órgano del Ministerio de Gobierno y Justicia, que ha resuelto tomar un mes de vacaciones a partir del 15 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley 25 de 1937 sobre Código de Organización Judicial.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Llámase al Primer Suplente del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, doctor Erasmo de la Guardia, para que ejerza las funciones del titular, doctor Publio A. Vásquez, durante el periodo de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 2708

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Nº 2708.—Panamá, 30 de Marzo de 1943.

Los señores J. van der Hans R. & Co., propietarios de la "Farmacia Inglesa", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc. de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de Jarabe Fénico de Vial que contienen en total 4 gramos 320 de Clorhidrato de Morfina.

Doscientos ochenta y ocho (288) frascos de Jarabe de Hipofosfitos de Cal que contienen en to-

tal 5 gramos 184 de Clorhidrato de Morfina. En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. van der Hans R. & Co., Farmacia Inglesa, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2709

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Nº 2709.—Panamá, 31 de Marzo de 1943.

El señor August W. Neuman, propietario de la "Farmacia Neuman", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc. de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento ocho (108) frascos de Jarabe Hipofosfito de Vial que contienen en total 3 gramos 240 de Clorhidrato de Morfina.

Treinta y seis (36) frascos de Jarabe Lagasse (Savia de Pino Marítimo) que contienen en total 0.432 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Ciento ocho (108) frascos de Jarabe Fénico de Vial que contienen en total 1 gramo 944 de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman, Farmacia Neuman, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2710

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto N° 2709.—Panamá, 31 de Marzo de 1943.

El señor August W. Neuman, propietario de la "Farmacia Neuman", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co. Inc., de Kalamazoo, Michigan, U. S. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticuatro (24) docenas de frascos de 4 onzas de Jaraba Cheracol conteniendo 1 grano de Fosfato de Codeína por cada onza fluida.

Diez (10) frascos de 1 galón de Jarabe de Cheracol conteniendo 1 grano de Fosfato de Codeína por cada onza fluida.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman, Farmacia Neuman, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2711

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto N° 2711.—Panamá, 31 de Marzo de 1943.

Los señores Kodak Panamá Ltda. propietarios de la "Agencia Kodak" establecida en esta ciudad piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Eastman Kodak Company de Rochester, Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta y seis (36) botellas de 1 libra cada una de Acido Acético Glacial;

Ciento cincuenta (150) botellas de cinco libras cada una de Acido Acético Glacial;

Cuatro (4) frascos de 100 libras cada uno de Acido Acético Glacial.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores Kodak Panamá Ltda., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2712

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto N° 2712.—Panamá, 31 de Marzo de 1943.

Los señores V. Van der Hans R. & C° propietarios de la "Farmacia Inglesa" establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke Davis y Cía de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doce (12) docenas de Jarabe Pectoral de Cocillana;

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores J. van der Hans R. & C° "Farmacia Inglesa" permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general que he comprado al señor Norberto Zurita, su establecimiento comercial o sea la CANTINA AMANECER, situada en la casa número 147 de la Avenida A. de esta ciudad.

Panamá, Abril 5 de 1943.

Manuel Antonio Herrera Brilli.

(Tercera publicación)

AVISO

Avisamos al Comercio y al público para los fines legales que hemos comprado al señor Elias Mihaitstianos, el restaurante de su propiedad denominado "Segundo Frente", que funciona en los bajos de la casa situado en Avenida Central y Calle I, de esta ciudad.

Panamá, 7 de Abril de 1943.

Nikiforos Kangas, — Constantino Hajidimitraki, —

Manuel Ioánidis.

(Única publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que Alicia Sánchez y Leovigildo Andrés Barahona, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Sánchez-Barahona, Compañía Limitada, con duración de cinco (5) años, con domicilio en la ciudad de Panamá, y con un capital de B. 1.500.00, aportado por los socios así: Alicia Sánchez su establecimiento comercial de abarrotería llamado El Paso y refresquería, situado en la casa 231 de la Avenida Central de esta ciudad, y Leovigildo Andrés Barahona, setecientos cincuenta balboas (B. 750.00) en efectivo;

Que el objeto de la compañía es la compra y venta de mercaderías secas al por menor y al negocio de refresquería, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito; y

Que la administración de la compañía estará a cargo de ambos socios conjuntamente, lo mismo que el uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Pública Número 472 de 7 de Abril de 1943, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Abril 7 de 1943.

El Notario Público Tercero,

Cecilio Moreno.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-hoc, en la ejecución seguida por el Recaudador General de Rentas Internas contra la "Compañía Agrícola de Penonomé" al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez (10) del próximo mes de mayo, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el Remate del bien perseguido en la ejecución seguida contra la expresada "Compañía Agrícola de Penonomé", el cual se describe así:

"Finca Número 63, inscrita a Folios 258, Tomo 5. Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en globo de terreno conocido con el nombre de "Bismarck", situado en Oajaca, Distrito de Penonomé, cuyos linderos son: Norte, cerro llamado "Loma-Grande"; Sur, cerro del "Llorón"; Este sitio del Sofre, Oeste, cerro denominado "El Tigre". Medidas: mil novecientos noventa hectáreas, siete mil quinientos metros cuadrados (1990 hect. 7500 mts. cuadrados). Valor Catastral: Treinta y cinco mil balboas (B. 35.000.00)."

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa la consignación del cinco por ciento (5%) del valor de la finca. Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde y, de esta hora en adelante, las pujas y repujas.

Panamá, 7 de Abril de 1943.

El Secretario Ad-hoc,

Victor de la Rosa.
Cédula N° 47-2317.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, cita y emplaza a Adela Concepción

Gómez de Bethancourt, Manuela Isabel Gómez y María Esperanza Gómez, para que por sí o por medio de apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario interpuesto contra ellas en este Tribunal por el señor Guillermo Arias.

Se advierte a los emplazados, que si no comparecieren a los estrados del tribunal dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Absalón Pinzón, varón, mayor, cédulado 47-7954, casado, comerciante, panameño, vecino de La Atalaya, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio de su apoderado legal, el señor Ramón Crespo, solicita ante este Despacho, la adjudicación del título de propiedad, en compra, del globo de terreno llamado "El Caibaza" situado en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Océ, de una superficie total de noventa y dos hectáreas tres mil trescientos cincuenta metros cuadrados (92 Hts. 3350 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero de A. Alba Granados; Sur, terrenos libres (manglares); Este, terreno de los señores A. Alba Granados, Bernabé Rodríguez y hermanos Tejera, y Oeste, potrero de los sucesores del señor Salvador Mirones.

I para que el que considere lesionado sus derechos con esta solicitud, lo haga valer oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ, y se dá una copia al interesado para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Chitré, 23 de Febrero de 1943.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,

Manuel I. López.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chitré, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Francisco A. Castellero, varón, mayor de edad, panameño con céd. a de identidad personal N°... cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación del presente edicto emplazatorio comparezca a este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo propuesto por Manuel S. Pérez B., por medio de apoderado, contra él.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término expresado, se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, diez y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, y copia de el se tiene a la disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

El Secretario ad-hoc,

R. CAICEDO R.

Adilia Barragán B.

(Primera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por consentimiento unánime de todos los accionistas de la sociedad anónima denominada MARAN CORPORATION, el cual consentimiento fué protocolizado por Escritura Pública número 244 otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá el día 6 de Abril del año de 1943 y cuya traducción es del tenor siguiente:

TRADUCCION: MARAN CORPORATION—CERTIFICADO DE DISOLUCION MEDIANTE CONSENTIMIENTO UNANIME.—En esta Ciudad de Londres, Condado de Inglaterra, a los veintiseis (26) días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y tres (1943), ante mí, **RICARTE RIVERA SANCHEZ VAL**, Cónsul de la República de Panamá, y los testigos que firman al pie de este Certificado de Disolución, comparecieron las siguientes personas, a saber: **RUPERT DE LA BERE**, de Crowborough Place, Crowborough, Sussex, Inglaterra; **CORONEL DON LESLIE TREW BURNETT**, Baronet, de Stratton Godstone, Surrey, Inglaterra, y **BETTY NICORY**, de Ker, Benetty Portico, Truro, Inglaterra; todos mayores de edad y en pleno goce de sus derechos civiles, y con la libre administración de sus bienes, sin que nada aparezca al contrario, a quienes conozco, y declararon:

PRIMERO: Que el Pacto Social de **MARAN CORPORATION** fué otorgado el día siete (7) de Diciembre del año de mil novecientos treinta y seis (1936); que dicho Pacto Social fué protocolizado en la Oficina del Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, como Escritura Pública número ochocientos veinticuatro (824) y fué debidamente inscrita en el Registro Mercantil, Tomo setenta y ocho (78), folio cuatrocientos uno (401), asiento número catorce mil treinta (14,030), el día siete (7) de Diciembre de mil novecientos treinta y seis (1936).

SEGUNDO: Que los comparecientes son los únicos accionistas de Maran Corporation, con derecho de votar en esta fecha, y que el número de acciones de que son dueños es **MIL (1,000)**, las cuales constituyen la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad Maran Corporation.

TERCERO: Que los actuales Directores de **MARAN CORPORATION** son: **John D. Oppe**; **Geoffrey D. Eccott**; **Evelyn P. Edwards**.

CUARTO: Que los actuales Dignatarios de Maran Corporation son: **Presidente, JOHN D. OPPE**; **Vice-Presidente, GEOFFREY D. ECCOTT**; **Secretario, EVELYN P. EDWARDS**; **Tesorero, EVELYN P. EDWARDS**.

QUINTO: Que en la actualidad **MARAN CORPORATION** se encuentra debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

SEXTO: Que de acuerdo con las leyes y decretos de la República de Panamá que reglamentan las sociedades anónimas, los comparecientes, por medio de las presentes, aprueban y consienten en la disolución de la citada Maran Corporation y piden y ordenan que se lleve a cabo, y al mismo tiempo autorizan a cualquier Notario Público, Procurador o Agente de dicha Sociedad en la República de Panamá, para protocolizar este instrumento con cualquier Notario Público de la República de Panamá y para protocolizar e inscribir este Consentimiento en la Disolución de dicha Maran Corporation en el Registro Mercantil de la República de Panamá, y para publicarlo en la Gaceta Oficial de la República de Panamá y de cualquier otro modo cumplir con cualesquiera otras leyes, decretos o reglamentos cuyo cumplimiento sea necesario para la disolución final y decisiva de dicha Maran Corporation.

Así declaran los comparecientes, y leído que les fué este instrumento, lo aprueban, lo ratifican y lo firman en mi presencia y en la de los testigos, **Alfred Hardy Bentley** y **Frank Rice Howell**, a quienes conozco, y hábiles para ejercer el cargo, de todo lo cual doy fé. (fdo.) **Rupert De La Bere**. (fdo.) **Leslie T. Burnett**. (fdo.) **Bety Nicory**. Testigos: (fdo.) **A. Hardy Bentley**. (fdo.) **F. R. Howell**, 82 King William Street, Londres, E. C. 4. Abogados.

(Única publicación).

EDICTO DE CITACION

MOLINO Y MORENO, apoderados de **Cristóbal Rodríguez**, han presentado a este Tribunal con el fin de que se decrete la anulación de los certificados números 604 y 605, de 13 y 6 acciones respectivamente, de la Compañía Nacional de Inversiones (Antigua Cervecería Alemana del Pacífico) el siguiente memorial:

“Señor Juez Primero del Circuito.
 “Molino & Moreno, abogados, de este vecindario, con oficina en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación del Sr. **Cristóbal Rodríguez**, según poder que acompañamos, comparecemos ante Ud. muy respetuosamente para pedirle que, previa la tramitación correspon-

diente, se sirva decretar la anulación de dos certificados números 604 y 605 de 13 y 6 acciones respectivamente de la Compañía Nacional de Inversiones, antigua Cervecería Alemana del Pacífico, y disponer que la Compañía emisora entregue nuevo título.

“Fundamos esta solicitud en los siguientes hechos:

“**PRIMERO:** El Sr. **Rodríguez** adquirió dichas acciones a título de herencia de su finada madre **María de la Paz Rodríguez**.

“**SEGUNDO:** El Sr. **Rodríguez** no ha podido encontrar dichas acciones, habiendo hecho todo lo posible por localizarlas, dando por resultado que las considere perdidas o extraviadas.

“**TERCERA:** Los liquidadores de la Compañía Nacional de Inversiones, S. A., se han abstenido de entregar nuevos títulos si no media la correspondiente anulación judicial requeridos para estos casos.

“**PRUEBAS:** Acompañamos un certificado de los Liquidadores de la Compañía Nacional de Inversiones, S. A. Código de Comercio.

“**DERECHO:** Artículos 962, 963, 965, 966 y 967 del **Pedro Moreno Correa**.—Cédula N° 47-2555.”

“Panamá, Marzo 23 de 1943. **Molino y Moreno**. (fdo.)
 Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio se fija este edicto en lugar público de este Despacho hoy, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres y copia de él ha sido entregada al interesado para su publicación.

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc,

ALFONSO J. FERRER

El Secretario ad-interim,

E. Pazmiño C.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 14

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, llama y emplaza a **Hermenegildo Ruiz**, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto encausatorio proferido contra **Hermenegildo Ruiz**, es del tenor siguiente:

“**Juggado Cuarto Municipal**.—Panamá, dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:—El Inspector de la Policía Secreta Nacional puso a órdenes del señor **Personero Segundo Municipal**, detenidos en el Cuartel Central de Policía, a los menores **Hermenegildo Ruiz** y **Rufino Cummings**, el 30 de Julio último, sindicados por el delito de hurto, cometido en perjuicio de **Villete Brown**.

Este denuncié fué repartido al **Personero Primero Municipal**, quien ha agotado la investigación y ha remitido la actuación a este Tribunal, solicitando el enjuiciamiento del menor **Ruiz**.

Sostiene el menor **Ruiz** que “tomó de la residencia de la denunciante la bolsa donde se encontraba el dinero sustraído, del cual gastó una parte, que el resto lo dejó en la misma bolsa, que se la quitó **Rufino Cummings** y que no llamó la Policía para que le quitaran la bolsa, por el temor de que formara la bulla y entonces se descubría lo de la plata de la señora, hurtado por mí.”

Cummings por su parte ha negado el cargo que le hace el menor **Ruiz**, el cual no ha podido probar el aludido menor **Ruiz**.

La denunciante, por su parte ha probado la propiedad y preexistencia del dinero hurtado con los testimonios de **Valentín Bayke** y **Luisa Elena Matos**, afirmando esta última que “en el mes de julio, cuya fecha exacta no recuerda, ví a un niño cholito que entró al cuarto de la señora **Violeta** y seguramente a la hora en que ella dormía, pues era en la mañana, poco más o menos las once y lo ví que saltó con una bolsa en la mano, pero yo me imaginé que sería mandado por ella.”

Como se ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, a **Hermenegildo Ruiz**, de catorce años de edad, panameño, soltero y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto que define y castiga el capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y mantiene su detención.

Se fija las nuevas de la mañana del día diez y seis de los corrientes para la celebración de la audiencia oral en esta causa, la cual queda abierta por cinco días a pre-

ba.

Como el sindicato es menor de edad, se le designa como Curador y defensor al Dr. Rubén Miró, para que los asista en este caso.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Luis María Soto.—(fdo.) Manuel Ríos, Secretario."

Se excita a todas las autoridades del orden administrativo, para que efectúen la captura del reo Herenegildo Ruiz, y a los habitantes de la República para que indiquen el paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a Ruiz, si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo a las excepciones que trae el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano oficial.

El Juez,

LUIS M. SOTO.

El Secretario,

Manuel Ríos.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de Antonio Abadía, se ha dictado el auto que dice:

'Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:.....

Habiéndose llenado los requisitos que ordena la Ley en estos y estando ajustada a derecho la solicitud de herencia mencionada, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal, DECLARA:

Primero: Que se encuentra abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de Antonio Abadía, desde el día diez y nueve de abril del año pasado, en que ocurrió su defunción, y

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, la señora Librada Herrera, en su carácter de hermana uterina del causante, y ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio que habla el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Manuel de Js. Vargas D.—El Secretario, ad-interim, (fdo.) Alejandro Madariaga."

Y para que sirva de legal notificación, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, hoy veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, a las once de la mañana.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario ad-interim,

Alejandro Madariaga.

(Tercera publicación).

AVISO

El suscrito Alcalde Suplente Interino del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha se encuentra depositada una vaca de color hozca amarilla, como de cinco años de edad, marcada a fuego en la pulpa izquierda así: D S, presentada a este Despacho por el señor León González, la cual no se le conoce el dueño, aparecida vagando por sembrerías ajenas.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público de esta oficina para conocimiento del público, por el término de treinta días, conforme lo establece el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo y una copia se remite a la Gaceta Oficial para su publicación.

Vencido el término de la fijación del edicto si no se

hubiere presentado reclamo se ordenará el remate del referido animal por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde, Suplente Interino, RAMON ENOCH OLLER.

El Secretario, ad-hoc,

Luis C. Reyes.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 6

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a José Isabel Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural y vecino del Distrito de La Chorrera, acusado del delito de incendio-rismo, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, Panamá, Marzo doce de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:.....

1º Se ha probado que Hernández, por imprudencia temeraria, causó el incendio de un crecido número de naranjos en la finca del norteamericano John Jackson Ryan;

2º El culpable de este incendio ni siquiera se ha defendido de los cargos que se formularon en el auto respectivo, por lo que ha habido necesidad de proceder en rebeldía.

3º La pena ha sido graduada con justeza a las prescripciones de la ley.

Por estas razones, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.— A Tapia E., Enrique D. Díaz, Erasmo Méndez, L. Hincapié, J. D. Moscote, Andrés Guevara, Srio."

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y tres días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Mario Cal H.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Bernardo Herrera, de 27 años de edad, soltero, blanco, colombiano, ayudante de chofer y vecino que fue de esta ciudad, acusado del delito de hurto, para que dentro del término de doce días, más la distancia, se presente al Despacho a fin de que se notifique del fallo de primera instancia cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veinticinco de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:.....

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Bernardo Herrera, de generales conocidas, reo confeso del delito de hurto simple, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de los gastos procesales.

"De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo de su detención preventiva.

"Fundamento: Artículos 17, 18, 37, 356 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2231 del C. Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.— Notifíquese, cópiese y consúltese.— (fdo.) T. R. de la Barrera.— El Secretario ad-interim, Mario Cal H."

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Suplente ad-hoc,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Mario Cal H.

(Cuarta publicación).